

**CONTRATO N° 055-2021-ENACO S.A.**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOJO Y DISPOSICIÓN FINAL DEL BAGAZO DE HOJA DE COCA 2021-2023 DE ENACO S.A.**

**Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 008-2021-ENACO S.A. - Primera Convocatoria**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de recojo y disposición final del bagazo de hoja de coca 2021 - 2023, que celebra de una parte;

- a. **EMPRESA NACIONAL DE LA COCA SOCIEDAD ANÓNIMA – ENACO S.A.**, en adelante “**LA ENTIDAD**” o “**ENACO S.A.**”; con Registro Único del Contribuyente N° 20114883230, con domicilio social y legal ubicado en la calle Tenerías N° 103 de la Urbanización Santutis Chico, distrito San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, inscrita en la Ficha N° 2228 (Partida Electrónica N° 11000102), del Registro Mercantil de la Zona Registral N° X, Oficina Registral Sede Cusco, representada por su Jefe de Sucursal **LUIS ALBERTO SOLIS BEJAR**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23815362, cuyo nombramiento como apoderado y facultades, corren inscritos en los Asientos Registrales 223 –C00223– y 216 – C000216– de la Partida Electrónica 11000102, Rubro Nombramiento de Mandatarios del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° X, sede Cusco – Oficina Registral de Cusco, de la sociedad denominada Empresa Nacional de la Coca Sociedad Anónima; y de otra parte,
- b. **TRANSPORTES NEGOCIOS Y MULTI-SERVICIOS SANTO DOMINGO DE GUZMAN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, con Registro Único del Contribuyente N° 20546650082, con domicilio legal en la Av. Uno, Manzana B16, Lote 10, Asociación Las Gardenias – tercera etapa (referencia Botica Carrión) del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 12785500, del Registro de Personas Jurídicas, del Libro de Sociedades Anónimas de la Zona Registral N° IX – Lima, Oficina Registral de Lima, representado por su Gerente General **PILAR SABINA ORÉ MEDINA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45595892, cuyo nombramiento como representante legal y facultades, corren inscritos en el Asiento A0001 de la Partida Electrónica N° 12785500 del Registro de Personas Jurídicas, del Libro de Sociedades Anónimas, de la Zona Registral N° X – Lima, Oficina Registral de Lima; a quien en adelante se denominará “**EL CONTRATISTA**”;

En los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 24 de noviembre de 2021, el órgano encargado de las contrataciones de **ENACO S.A.** designado por Resolución Nro. 25-2021-ENACO S.A./Gerencia General, de fecha 20 de octubre del 2021, adjudicó la buena pro, del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 008-2021-ENACO S.A. – Primera Convocatoria, para la "Contratación de Servicio de recojo y disposición final del bagazo de hoja de coca 2021 - 2023" a favor de **TRANSPORTES NEGOCIOS Y MULTI-SERVICIOS SANTO DOMINGO DE**

**GUZMAN S.A.C.**, con RUC N° 20546650082, cuyos detalles e importes constan en los documentos integrantes del presente contrato.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la Contratación de Servicio de recojo y disposición final del bagazo de hoja de coca 2021 – 2023.

#### **CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 217,828.00** (doscientos diecisiete mil ochocientos veintiocho con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA **ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en pagos parciales contra la prestación del servicio efectuado, en función a las condiciones establecidas en los términos de referencia, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA **ENTIDAD** debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

#### **FORMA DE PAGO**

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos parciales contra la prestación del servicio efectuado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por **EL CONTRATISTA**, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Oficina de Comercio Industrial - Área de Producción emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Guía de salida del Bagazo de Hoja de Coca del local ubicado en Jr. Puno 1823. Cercado de Lima- ENACO S.A.
- Factura de la prestación del servicio.
- Ticket de Balanza donde se verifique el peso del ingreso del bagazo de hoja de coca al relleno sanitario
- Conformidad del área de producción de la Oficina de Comercio Industrial.

Dicha documentación se debe presentar en Oficina de Comercio Industrial de ENACO S.A., sito en la Av. Universitaria N° 602 San Miguel – Lima.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de **veinticuatro (24) meses** o hasta agotar el monto contratado, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

**EL CONTRATISTA** entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: por el monto de **S/ 21,782.80**, a través de la Carta Fianza del BBVA Continental N° 0011-0332-9800008878-45 emitida por orden y Cuenta de Transportes Negocios y Multi-Servicios, emitida en fecha 20 de diciembre de 2021 con vencimiento 18 de diciembre de 2022. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

**LA ENTIDAD** puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área de Producción de la Oficina de Comercio Industrial, en función a las condiciones establecidas en los términos de referencia.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA; DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL **CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La recepción conforme de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de dos (2) años, contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días, o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

TRAMISAL  
PIERRE MORE MEDINA  
GERENTE GENERAL

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a **i)** comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y **ii)** adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, SU REGLAMENTO Y SUS MODIFICATORIAS**

En mérito de los alcances de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, así como la Ley N° 28306, Ley que modifica artículos de la Ley N° 27693, y demás normas modificatorias, en especial el numeral 7 del inciso 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1249, **ENACO S.A.** es considerada como sujeto obligado a reportar operaciones sospechosas y/o registrar operaciones de acuerdo al umbral que determine la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, e implementar un sistema acotado de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, toda vez que se trata de una empresa del Estado, que por la actividad que realiza no se encuentran dentro de los alcances del numeral 3.1 de la norma en cuestión.

En tal sentido, **EL CONTRATISTA** declara BAJO JURAMENTO, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, narcotráfico,

captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita.

**EL CONTRATISTA** manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para estos efectos, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la Empresa Nacional de la Coca Sociedad Anónima - **ENACO S.A.** para que, en caso detectara operaciones sospechosas la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú (UIF-PERU), para que analice la información de operaciones sospechosas vinculadas a actividades de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo para que proceda de acuerdo a ley y derive el reporte correspondiente a la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú.

**EL CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: AUDITORÍA**

Siendo el objeto del contrato la prestación del servicio, **ENACO S.A.** queda facultada para auditar las actividades y controles asociados a la prestación del servicio contratado, considerándose que en este tipo de servicio requerido es de aplicación obligatoria lo establecido en la Ley N° 29245 - Ley que regula los servicios de tercerización, cuyo objeto es regular los casos en que procede la tercerización, los requisitos, derechos y obligaciones, así como las sanciones aplicables a las empresa que desnaturalizan el uso de este método de vinculación empresarial.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUJECCIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA DE ENACO S.A.**

La Empresa Nacional de la Coca Sociedad Anónima - ENACO S.A. declara que, como parte de sus actividades, cumple y hace cumplir las normas de su Código de Ética. De esta manera, pone en conocimiento su contenido en el link: [www.enaco.com.pe](http://www.enaco.com.pe) y exhorta que sus disposiciones se respeten -en todo tipo de contrataciones y en toda práctica comercial- entre todos los grupos de interés, en concordancia con el plan nacional de integridad pública y lucha contra la corrupción. Es pasible de denuncia todo acto contrario a la ética, despilfarro, fraude, abuso o acto corrupto, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales, para lo cual puede hacer llegar su denuncia a [www.enaco.com.pe](http://www.enaco.com.pe).

#### **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

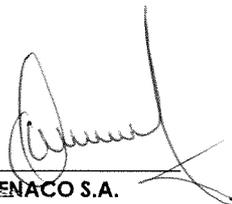
- a. Domicilio de **LA ENTIDAD**: Calle Tenerías N° 103, Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco.
- b. Domicilios de **EL CONTRATISTA**:

**TRAMUSAC**  
  
PILAR S. ORE MEDINA  
GERENTE GENERAL

- Av. Uno, Manzana B16, Lote 10, Asociación Las Gardenias – tercera etapa (referencia Botica Carrión) del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.
- Asimismo, señala como dirección electrónica el siguiente correo electrónico: [jcruz@tramusac.com.pe](mailto:jcruz@tramusac.com.pe). La notificación a cualquiera de las direcciones indicadas tiene igual validez.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Cusco, a los 22 días del mes de diciembre del año 2021.



**ENACO S.A.**  
RUC N° 20114883230

**TRAMUSAC**  
  
.....  
**PILAR S. ORE MEDINA**  
GERENTE GENERAL  
.....  
"EL CONTRATISTA"  
TRANSPORTES NEGOCIOS Y MULTI-SERVICIOS  
SANTO DOMINGO DE GUZMAN S.A.C.  
RUC N° 20546650082

C.C.  
EL CONTRATISTA – TRANSPORTES NEGOCIOS Y MULTI-SERVICIOS SANTO DOMINGO DE GUZMAN S.A.C.  
Oficina de Asesoría Jurídica – ENACO S.A.  
Oficina de Comercio Industrial  
Coordinador de Logística.  
Archivo.